

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0207 DE 2017

( 09 FEB 2017 )

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 1°, 3° y 24° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que conforme a lo previsto en los numerales 1°, 3° y 24° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, son funciones del Despacho del Superintendente Financiero, adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, así como organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad, en línea con el marco de supervisión.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 11.2.1.4.10 a 11.2.1.4.58 del Decreto 2555 de 2010, podrán asignarse funciones a los Superintendentes Delegados Adjuntos, Superintendentes Delegados y Directores, siempre que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**TERCERO.-** Que es necesario establecer mecanismos que permitan fortalecer la coordinación entre las dependencias que desarrollan los procesos de supervisión y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CUARTO.-** A efectos de lo anterior, se hace necesario definir el conjunto de políticas y lineamientos que deberán ser tenidos en cuenta por los supervisores, los directores, Superintendentes Delegados y Superintendentes Delegados Adjuntos a cargo del trabajo de la supervisión de las Entidades Supervisadas y/o Conglomerado Financiero (en adelante ES/CF) en la ejecución del Marco Integral de Supervisión (en adelante MIS).

**QUINTO.-** Que la presente Resolución será aplicable para la supervisión de las ES/CF conforme a lo establecido en el MIS, metodología de Supervisión Basada en Riesgos (SBR), utilizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

En mérito de lo expuesto,

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución N° 0207 de 2017

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

Página 2

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Definir el objetivo del trabajo de supervisión de la siguiente forma:

El objetivo del trabajo de supervisión es hacer seguimiento, monitoreo y evaluación integral a la situación financiera y de riesgos de una/un ES/CF, así como proponer las medidas de supervisión o planes de acción a que haya lugar y construir y mantener actualizado el perfil de riesgos de aquellas/aquellos, cumpliendo con la estrategia de supervisión de la SFC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer los siguientes principios generales del trabajo de supervisión:

- El MIS constituye la metodología de supervisión integral de la SFC; por lo anterior, todos los documentos, guías o prácticas de supervisión deben hacer parte de este cuerpo metodológico.
- El trabajo de supervisión debe ser integral, amplio, dinámico y prospectivo; debe incluir los resultados de los ejercicios de supervisión *in-situ* y *extra-situ*, a nivel individual o consolidado, cuando a ello haya lugar.
- La información con la que cuentan las Delegaturas sobre las entidades vigiladas, debe ser compartida con las Unidades de Análisis, con los Equipos de Supervisión y/o con los Analistas, según corresponda.
- Las conclusiones de los ejercicios de supervisión deben reflejar el resultado del proceso deliberativo al interior de las Unidades de Análisis o de los equipos de supervisión respectivos.
- La tolerancia a la discusión es un principio general en el trabajo de la SFC.
- Los Directivos de la SFC deben realizar una retroalimentación permanente durante todas las instancias del trabajo de supervisión *in-situ* y *extra-situ*.
- Las funciones y las actividades que se desarrollen o se lleguen a desarrollar en el MIS se deben reflejar en los objetivos y en la evaluación de desempeño de quienes participan en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conformar y definir las funciones de los siguientes mecanismos de coordinación necesarios para el logro del objetivo de supervisión:

#### 1. Unidad de Análisis:

La Unidad de Análisis es un equipo interdisciplinario de supervisores designados por los Superintendentes Delegados de la SFC para cumplir con el objetivo del trabajo de supervisión. Estas Unidades supervisan las/los ES/CF catalogadas/(os) como N1 conforme a la clasificación realizada en el subproceso de supervisión prudencial. La Unidad de Análisis es responsable de:

- 1.1. Evaluar y conceptuar sobre los temas transversales de la/el ES/CF, así como sobre los específicos del área a la que pertenece cada integrante de la Unidad, teniendo en cuenta, entre otros, lo siguiente:

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

- La estrategia de negocios.
  - Estructura de gobierno corporativo y de riesgos.
  - Entorno e industria en que desarrolla sus actividades.
  - Actividades que desarrolla y actividades significativas.
- 1.2.** Monitorear y evaluar de forma permanente y oportuna la situación financiera y de riesgos de las ES/CF, lo cual incluye, entre otros:
- Tendencias.
  - Indicadores relevantes.
  - Exposiciones regionales, sectoriales, principales clientes.
  - Cambio en planes de negocio y planes estratégicos.
  - Decisiones relevantes en la entidad, entre ellas, solicitudes de autorización presentadas ante la SFC, efectos de cambios regulatorios, calificación de riesgos, etc.
  - La información a ser divulgada al interior como al exterior de la SFC.
- 1.3.** Resolver los interrogantes de temas propios de cada Delegatura con el soporte técnico de su Director.
- 1.4.** Identificar y gestionar oportunamente los hallazgos de la evaluación que puedan derivar en requerimientos a las/los ES/CF.
- 1.5.** Construir y proponer los cambios del perfil de riesgos de la/el ES/CF dando aplicación al subproceso de supervisión prudencial.
- 1.6.** Realizar informes periódicos y eventuales sobre el perfil de riesgos de las/los ES/CF en concordancia con lo establecido en el Manual de Condiciones Generales del Subproceso de Supervisión Prudencial.
- 1.7.** Presentar a las instancias que corresponda, según lo definido en esta Resolución, los resultados del trabajo realizado en desarrollo del Subproceso de Supervisión Prudencial de manera oportuna y con calidad.
- 1.8.** Sin perjuicio de las responsabilidades y deberes de los funcionarios competentes, proponer a las instancias que corresponda las medidas de supervisión o planes de acción para la/el ES/CF. En caso de ser aprobada, hacer el seguimiento correspondiente.
- 1.9.** Las instrucciones respecto de las responsabilidades enunciadas en los numerales 1.1 al 1.8 del presente artículo, serán canalizadas por los Directores y por los Delegados a través del Supervisor Líder.
- 1.10.** El desempeño de la Unidad de Análisis será evaluado de forma integral por los Directores con interés de supervisión en ellas y hará parte de la evaluación de desempeño de cada uno de los integrantes.

## **2. Supervisor Líder:**

El Supervisor Líder es un integrante de la Unidad de Análisis, cuyas responsabilidades, además de las atribuidas en el numeral 1 del artículo tercero de la presente Resolución, son:

- 2.1** Guiar las actividades de la Unidad de Análisis para el logro del objetivo del trabajo de supervisión y en desarrollo de lo anterior buscará:
- 2.1.1.** Promover la discusión en la Unidad de Análisis para lograr una evaluación integral de la ES/CF.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución N° 0207 de 2017

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

Página 4

- 2.1.2. Presentar al Panel Review y al Comité de Supervisión los resultados las discusiones sostenidas en el desarrollo del ejercicio de supervisión y el criterio que usaron para resolverlas.
- 2.1.3. Proponer soluciones a las diferencias de criterio al interior de la Unidad de Análisis. En caso contrario, trasladarlas a los Directores.
- 2.2. Reportar al Director Institucional con la entidad a su cargo el estado del trabajo realizado por la Unidad de Análisis.
- 2.3. Ser el canal de comunicación entre la Unidad de Análisis y el Director Institucional.
- 2.4. Actuar como enlace de la supervisión de las/los ES/CF asignadas/(os) y contacto principal de la SFC con dichas instituciones.

### 3. Equipos de Supervisión:

Los Equipos de Supervisión son grupos interdisciplinarios de supervisores designados por los Superintendentes Delegados de la SFC para cumplir con el objetivo del trabajo de supervisión. Estos Equipos supervisan las/los ES/CF catalogadas/(os) como N2 conforme a la clasificación realizada en el subproceso de supervisión prudencial.

Las responsabilidades de los Equipos de Supervisión son las mismas de las Unidades de Análisis. Sin embargo, estos equipos no cuentan con un Supervisor Líder, responsabilidades que son asumidas por el Supervisor Institucional a cargo de la/el ES/CF.

### 4. Supervisores de entidades catalogadas como N3 y N4:

Los supervisores de este tipo de entidades son aquellos funcionarios designados por los Superintendentes Delegados de la SFC para cumplir con el objetivo del trabajo de supervisión establecido para las entidades catalogadas como N3 y N4, conforme a la clasificación realizada en el subproceso de supervisión prudencial.

Las Delegaturas de la SFC definirán durante el proceso de planeación respectivo, el interés de supervisión y las actividades a desarrollar sobre este tipo de entidades supervisadas.

### 5. Panel Review:

El Panel Review estará integrado por los Superintendentes Delegados Adjuntos y los Superintendentes Delegados Institucionales y de Riesgos, quienes participaran en estas reuniones. Durante el desarrollo del Panel Review se deberá:

- 5.1. Revisar, evaluar y discutir la situación financiera, el perfil de riesgos, y los cambios relevantes de las/los ES/CF clasificadas/(os) en N1 y aquellas que por su condición sean definidas excepcionalmente por los Delegados Adjuntos o por el Superintendente Financiero.
- 5.2. Evaluar, discutir y definir el perfil de riesgos, así como los cambios relevantes en el perfil de las/los ES/CF clasificadas/(os) en N2.

Resolución N° 0207 de 2017

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

Página 5

- 5.3. Discutir y definir la propuesta a presentar al Comité de Supervisión de los asuntos de interés transversal que servirán como marco de referencia para el Programa de Supervisión.

Al Panel Review deberán asistir, además, los Directores y supervisores con interés de supervisión en la ES/CF.

#### 6. Comité de Supervisión:

El Comité de Supervisión estará integrado por el Superintendente Financiero, los Superintendentes Delegados Adjuntos, los Superintendentes Delegados Institucionales y de Riesgos, quienes participarán en estas reuniones. Las funciones del Comité de Supervisión son las siguientes:

- 6.1. Evaluar, discutir y definir el perfil de riesgos, así como los cambios relevantes en el perfil de las/los ES/CF.
- 6.2. Sin perjuicio de las responsabilidades y deberes de los funcionarios competentes, evaluar las medidas de supervisión o planes de acción propuestos por los supervisores.
- 6.3. Determinar los asuntos de interés transversal que servirán como marco de referencia para el Programa de Supervisión.
- 6.4. Evaluar la estrategia de supervisión de las/los ES/CF que será incorporada en el informe del Programa de Supervisión a ser aprobado por el Superintendente Financiero.
- 6.5. Definir la metodología de construcción del Programa de Supervisión.
- 6.6. Aprobar al Supervisor Líder y la conformación y/o modificación de las Unidades de Análisis.
- 6.7. Conciliar las diferencias de criterio de los supervisores que no hayan sido resueltas en las otras instancias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Asignar a los Directores de la SFC, conforme a la naturaleza de las atribuciones de cada dependencia, las funciones que a continuación se relacionan:

1. Definir conjuntamente las instrucciones para el desarrollo de las actividades a realizar por la Unidad de Análisis, por los Equipos de Supervisión y por los Supervisores, previo al desarrollo de los ejercicios de supervisión de las/los ES/CF.
  - a. Es responsabilidad del Director Institucional comunicar al Supervisor Líder/Supervisor Institucional las instrucciones definidas por los Directores.
  - b. El seguimiento de los ejercicios de supervisión *in-situ* debe ser canalizado al Supervisor Líder a través del Director Institucional. Cualquier instrucción adicional o cambio en el programa de supervisión deberá ser sometido a consideración de los Delegados Adjuntos o del Comité de Supervisión, según corresponda.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Resolución N° **0207** de 2017

TOSU

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

Página 6

2. Realizar y proponer para consideración de los Delegados, Delegados Adjuntos y aprobación del Superintendente Financiero el programa de supervisión para las/los ES/CF bajo su responsabilidad, acorde con la estrategia de la SFC.
3. Dirigir, participar y supervisar i) el cumplimiento de los objetivos aprobados en el programa de supervisión (*in-situ* y *extra-situ*) y ii) la efectividad de los supervisores en el cumplimiento de sus labores y objetivos.
4. Dirigir la actualización continua del perfil de riesgos de las/los ES/CF.
5. Mantener la unidad de criterio, la consistencia, la oportunidad y la calidad de los resultados del trabajo de supervisión de acuerdo con los lineamientos del MIS.
6. Generar espacios de discusión con el fin de formar un criterio fundamentado y una posición institucional respecto de los temas de interés de las/los ES/CF.
7. Conciliar las diferencias de criterio entre los supervisores. En caso de no ser resueltas, el Director debe presentarla en primera instancia al Panel Review y de continuar, se evaluarán en el Comité de Supervisión.
8. Brindar apoyo técnico y capacitación de forma oportuna a los supervisores en los temas propios de cada Delegatura.
9. Establecer mecanismos conjuntos para revisar la evaluación realizada por las Unidades de Análisis o por los Equipos de Supervisión. El proceso de revisión debe ajustarse a los tiempos establecidos en el Subproceso de Supervisión Prudencial.
10. Asistir y participar en las reuniones de apertura y corte de visitas, Panel Review y Comité de Supervisión.
11. Presentar en las situaciones que así lo amerite el trabajo de supervisión al equipo directivo de la SFC.
12. Validar la propuesta de medida de supervisión realizada por la Unidad de Análisis y en caso de ser aprobada, hacer el seguimiento a su debida ejecución.
13. Conocer y dirigir en lo que a su competencia funcional corresponda, la ejecución de la estrategia de supervisión de la/del ES/CF e informar los avances de su ejecución al Comité de Supervisión.
14. Impulsar a los Supervisores Líderes, a la Unidad de Análisis, a los Equipos de Supervisión y a los Supervisores para la ejecución de las medidas de supervisión o planes de acción realizados para la/el ES/ CF a su cargo, e informar los avances de tal seguimiento al Comité de Supervisión.
15. Evaluar el desempeño integral de las Unidades de Análisis. Los Directores deberán crear espacios en donde determinen la calificación de cada una de ellas. Esta calificación estará guiada por la oportunidad, cumplimiento y calidad del trabajo realizado y hará parte de la evaluación de desempeño que cada Director haga de su subordinado.
16. Informar de manera oportuna los asuntos relevantes sobrevinientes al Comité de Supervisión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Asignar a los Delegados, conforme a la naturaleza de las atribuciones de cada dependencia, las funciones que a continuación se relacionan.

1. Promover el cumplimiento de la estrategia de supervisión de la SFC.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Resolución N° **0207** de 2017

Por la cual se define el conjunto de políticas y lineamientos aplicables en el Marco Integral de Supervisión (MIS).

Página 7

2. Supervisar y promover el cumplimiento de las responsabilidades de los Directores establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución.
3. Promover la consistencia en la aplicación de los criterios del MIS y la implementación de las mejores prácticas de supervisión en sus respectivas industrias y/o riesgos supervisados.
4. Velar por la calidad y efectividad del trabajo presentado por los Directores, y aportar conocimiento técnico y capacitación a directores y supervisores en los temas propios de cada Delegatura.
5. Informar a los Delegados Adjuntos y al Superintendente Financiero sobre los resultados del trabajo realizado sobre las/los ES/CF.
6. Aprobar el perfil de riesgos y las medidas de supervisión o planes de acción de las entidades clasificadas como N2, N3 y N4.
7. Aprobar la propuesta de medida de supervisión realizada por los Equipos de Supervisión y/o Supervisores de entidades N2, N3 y N4.
8. Proponer los cambios a que haya lugar en el Programa de Supervisión de la SFC.
9. Proponer los cambios a que haya lugar en la conformación de las Unidades de Análisis y en los Equipos de Trabajo.
10. Proponer nuevas prácticas en materia de supervisión.
11. Evaluar a los directores a su cargo teniendo en cuenta el desempeño de las Unidades de Análisis y de los Equipos de Supervisión en donde tienen analistas a cargo. Con el fin de lograr este objetivo, los Delegados tendrán en cuenta, entre otros, la calidad y oportunidad del trabajo presentado ante el Panel Review, el Comité de Supervisión y la adopción por las/los ES/CF de los correctivos ordenados en las medidas de supervisión o planes de acción.

**Parágrafo:** En caso de debate sobre lo dispuesto en el presente documento, las instancias para la solución de controversias que surjan al interior de los mecanismos de coordinación son: (i) los Directores en primer lugar; (ii) los Superintendentes Delegados y los Superintendentes Delegados Adjuntos en segundo lugar y; (iii) el Superintendente Financiero como última instancia.

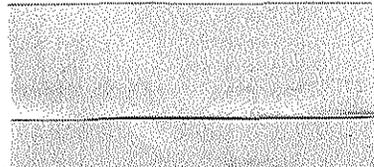
**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1481 de 2014 o cualquier otra que le sea contraria.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los        días del mes de        de 2017

**09 FEB 2017**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA**

  
**GERARDO HERNANDEZ-CORREA**